

Consente H.C. Edgar Collozo Avanzo

112

PROYECTO DE ACUERDO

035

NUMERO 035 DE DICIEMBRE 7 DE 2010

(Acuerdo #033
Dic - 17/2010)

①

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO."

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 71 de la ley 136 de 1994, ley 4 de 1992, Acuerdo Municipal 033 de 2005, artículo 58 numeral 2 y demás disposiciones que reglamenten la materia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementese a partir del primero de enero de 2011 el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un 9% mensual, excepto para los conductores del Concejo y aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige ~~con retroactividad~~ a partir del primero de enero 2011.

Dado en Bello, a los 7 días del mes de diciembre de 2010.

Presentado por:



NICOLAS ALZATE MAYA
CONCEJAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto, por medio del cual se aumenta en un 9% mensual a partir del primero de enero de 2011 el salario de los empleados adscritos Concejo Municipal de Bello, con la excepción de los conductores y quienes se rigen por normas especiales.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

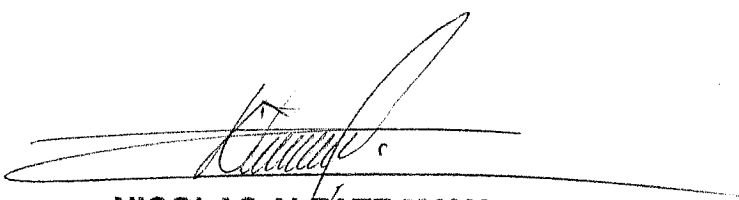
Por su parte, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, contempla, dentro de los proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los concejales, el de la escala salarial de los empleados públicos de esta corporación.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales, será fijado por el gobierno nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

Que con el hecho de no incluir a los conductores adscritos al Concejo Municipal en un mismo porcentaje es por no desmejorar su condición salarial, pues por estar debajo de los dos salarios mínimos, implica mejorar sus ingresos, pues con ello pueden percibir la dotación de vestidos y los subsidios de Ley, lo que les incrementa sus prestaciones sociales, sin violar los derechos constitucionales y legales.

Por las razones anteriores, someto a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo para su aprobación.

Cordialmente,


NICOLAS ALZATE MAYA
CONCEJAL



Bello, diciembre 13 de 2009

Señores
Honorables Concejales Municipales
Ciudad.

3

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°035 de diciembre 7 de 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO".

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina: "ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentado por los concejales, los alcaldes y en materia relacionados con sus atribuciones por los personeros los contralores y la juntas administradoras locales...", por lo anterior se solicita a esta Corporación la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo para fijar EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, ponencia que me ha sido asignado por el Señor Presidente de la Corporación.

Que consonante con el Artículo 313-6 de la Constitución política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Que la Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el limite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000, igualmente se ha concertado con la administración esta cifra del 9% estimando que no sobrepasa los techos fiscales del presupuesto asignado para el Concejo, teniendo en cuenta los ingresos de libre destinación y la administración por decreto ha estimado una cifra igual para sus empleados.

De lo anterior se colige la viabilidad y legalidad jurídica para que ésta Corporación como autoridad competente apruebe el Proyecto de Acuerdo N° 035 del 7 de diciembre de 2010, estableciendo el incremento de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un 9%, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales, y para los conductores adscritos al Concejo por petición propia, pues se espera saber como queda el salario mínimo para el 2011 para ellos no sobrepasar los dos salarios y así gozar de los privilegios legales en materia de prestaciones sociales y otras prerrogativas como el derecho a calzado y vestido etc. Este incremento empieza a partir del primero (1) de enero de 2011.

Por las anteriores razones honorables Concejales a Ustedes comedidamente solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



EDGAR CALLEJAS A.

"Pensamiento y acción
Por el desarrollo
equitativo y sostenible
de nuestra ciudad.



INFORME DE COMISIÓN

4

PROYECTOS DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 0035 DE DICIEMBRE 7 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 14 de diciembre de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
EDGAR CALLEJAS ARANGO
FRANCISCO ECHEVERRY C
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
WILSON HUMBERTO PALACIO
MANUEL OQUENDO GIRALDO
ALVARO RIOS RIVERA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión



Bello, diciembre 16 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

5

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 035 DE DICIEMBRE 7 DE 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 los siguientes:

Artículo 53:

"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo...

(...) irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales."

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

...

6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo..."

Artículo 150. "Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos*".

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales."

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

"Pensamiento y acción"

Por el desarrollo
equitativo y sostenible
de nuestra ciudad.

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2009

Teléfono: 314 632-63 • PBX: 452 10 00 Extensión 400 - 401 - 409 • Celular 314 632 41 56
Correo electrónico: concejobello@hotmail.com • www.concejodebello.gov.co



“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

CONCLUSIÓN

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriores, se intuye que es el Honorable Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 035 del 07 de diciembre de 2010, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO”, esta ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLÁS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

“Pensamiento y acción
Por el desarrollo
equitativo y sostenible
de nuestra ciudad.”

Teléfono: 452 10 00 No. 52 - 63 • PBX: 452 10 00 Extensión 400 - 401 - 409 • Celular 314 632 41 56
E-mail: concejobello@hotmail.com • www.concejodebello.gov.co